



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00130-00
Afectados: Edwin Visbal Gómez y Jans Levis Vargas Bernal.
Asunto: Avoca Conocimiento.

Neiva, Huila, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 39 de la Ley 1708 de 2014, el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015 y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer esta actuación.

En consecuencia, conforme al requerimiento de extinción de dominio adiado el 29 de agosto de 2016, presentado por la Fiscalía Sexta Especializada de la Dirección Nacional de Extinción de Dominio, respecto los bienes inmuebles – Locales Comerciales P-115 y P-117 ubicados en el Edificio Pasaje Comercial La 14 de Ibagué – Tolima, identificados con la matrícula inmobiliaria 350-85567 y 350-85569, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué¹ y ficha catastral Nos. 73001010200450285907 y 73001010200450287907, de propiedad del señor EDWIN VISBAL GOMEZ.

¹ Folio 166 y 167 cuaderno original fase inicial- fiscalía



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

En igual sentido, respecto del Establecimiento de Comercio denominado J.E. COMCEL, identificado con matrícula mercantil No. 00147425 de propiedad del señor JANS LEVIS VARGAS BERNAL, ubicado en los locales comerciales antes mencionados, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el canon 137 del Código de Extinción de Dominio.

Como quiera que del certificado de la Cámara de Comercio de Ibagué se advierte que respecto el Establecimiento de Comercio J.E. COMCEL figura inscrita otra medida de embargo, dispuesta por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué – Tolima, se ordenará comunicar a ese Despacho la existencia de esta acción extintiva.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento del presente requerimiento de extinción de dominio, respecto de los bienes antes descritos.
2. Notificar esta decisión a los señores Edwin Visbal Gómez y Jans Levis Vargas Bernal -en calidad de afectados-, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Penal Especializada de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto




**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

- de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
4. Con el fin de notificar personalmente esta providencia a los afectados Edwin Visbal Gómez y Jans Levis Vargas Bernal, se comisiona al Juzgado Penal Municipal de Ibagué (Reparto), a través del Centro de Servicios del sistema Penal Acusatorio.
 5. Comunicar esta decisión al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué – Tolima, por ser la autoridad que ordenó la medida de embargo sobre el Establecimiento de Comercio J.E. COMCEL.
 6. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 - inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVEDITH MANRIQUE ARANDA


JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____